

ACUERDO MINISTERIAL No. 129-2023

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 23 de mayo de 2023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se suscribió el Convenio de Cooperación número trece ocho guion dos mil veintitrés (13-2023), entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y El Programa Mundial de Alimentos -PMA-.

POR TANTO:

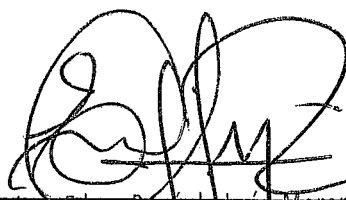
En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veintiuna (21) cláusulas que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (13-2023), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA LA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ VARIEDAD ICTA B-7 Y SEMILLA CERTIFICADA DE FRIJOL VARIEDAD ICTA LIGERO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE BASE MONETARIA, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GRANOS BÁSICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,



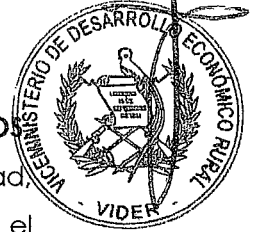
Ing. Edgar René de León Moreno
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN





CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS (13-2023), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-, PARA LA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ VARIEDAD ICTA B-7 Y SEMILLA CERTIFICADA DE FRIJOL VARIEDAD ICTA LIGERO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE BASE MONETARIA, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GRANOS BÁSICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL.

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, **NOSOTROS** por una parte, **PEDRO ANTONIO ROSADO POL**, de sesenta y seis (66) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y ocho, cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete, un mil setecientos cinco (1578 43467 1705), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, lo cual acredito con los siguientes documentos: **i)** Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, número uno (1), del Presidente de la República, de fecha trece (13), de enero del año dos mil veintitrés (2023); **ii)** Acta de toma de posesión número cero uno guion dos mil veintitrés (01-2023), de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023); y, **iii)** Asimismo, actúo por delegación del Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020), de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), y sus modificaciones; en el cual el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, delega la función de celebrar y suscribir las actas, contratos y convenios administrativos, relacionados con el despacho a mi cargo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por la otra parte, **ASMEC HEBERT LOPEZ ALVAREZ**, de cincuenta y siete años de edad, hondureño, casado, Diplomático, de este domicilio, me identifico con Laissez-Passer emitido por Naciones Unidas número AUNB cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno (AUNB44341), actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS EN GUATEMALA**, un programa autónomo y subsidiario de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, calidad que acredito con el formulario de acreditación para funcionarios de programas y agencias de cooperación de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, con número de registro ACRED guion SUPEI guion EA guion dos mil veintidós guion ciento setenta y cinco (ACRED-SUPEI-EA-2022-175), que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"PMA"**. Para efectos del presente Convenio, **"EL MINISTERIO"** y el **"PMA"**, conjuntamente podrán denominarse: **"LAS PARTES"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros





derechos civiles, que las representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ADQUISICION DE CUPONES CANJEABLES POR SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ VARIEDAD ICTA B-7 Y SEMILLA CERTIFICADA DE FRIJOL VARIEDAD ICTA LIGERO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE BASE MONETARIA, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GRANOS BÁSICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL**, que en adelante podrá denominarse simplemente **"EL CONVENIO"**, contenido en las cláusulas siguientes:

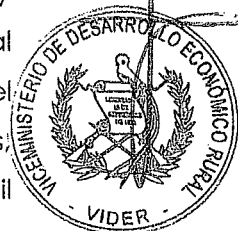


PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Convenio de Cooperación se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 99, 119 inciso a) y j), y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 y 29, de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículo 26 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), Decreto número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente establece: "**Acceso a alimentos, servicios de logística y cooperación técnica.** El acceso a alimentos ya sea por medio de la compra y distribución o transferencias de base monetaria puede priorizarse a través de la suscripción de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). La compra de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y de preferencia deberán adquirirlos en el mercado local. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables, la modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para llevar a cabo programas, por medio de transferencias de base monetaria para la modalidad acceso a alimentos, utilizando los protocolos de actuación de dicho Organismo, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a beneficiarios; y la cooperación técnica, consistirá en que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) o el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), realizará acciones en el ámbito de la protección social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo

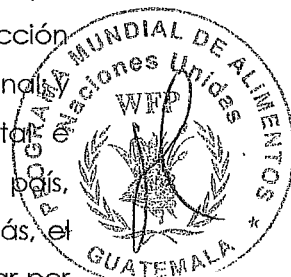




climático, y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios."; artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número trescientos treinta y ocho guion dos mil diez (338-2010) del Presidente de la República de Guatemala; y, artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020) del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. Las bases legales citadas anteriormente son aplicables únicamente al Ministerio. Este Convenio, adicionalmente se fundamenta en el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Guatemala y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971), ratificado por el Presidente de la República de Guatemala, el diecisiete (17) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), y aprobado por Decreto número dieciocho guion setenta y tres (18-73) del Congreso de la República de Guatemala (el "Acuerdo Básico"). El "PMA" opera en Guatemala en el marco y bajo las protecciones contenidas en el Acuerdo Básico, por el cual, a su vez, se extienden al "PMA", los privilegios, inmunidades, facilidades y demás protecciones contenidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ("Convención de 1946") y la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de mil novecientos cuarenta y siete (1947), ("Convención de 1947") y conjuntamente con la Convención de mil novecientos cuarenta y seis (1946), ("las Convenciones"). Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo X de las Regulaciones y Reglas Generales del "PMA", el "PMA" puede prestar asistencia o servicios a Gobiernos siempre que sean consistentes con su mandato.



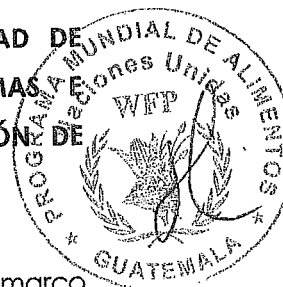
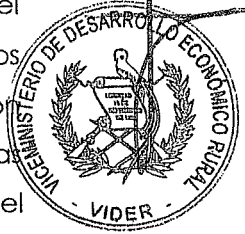
SEGUNDA. ANTECEDENTES: Según las atribuciones establecidas en la normativa vigente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde desarrollar mecanismo y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos; participar en la implementación de la estrategia integral de combate a la desnutrición, considerando las especificidades económicas, sociales, étnicas, culturales, ambientales y políticas de las comunidades, promover modelos de desarrollo económico rural, que permita el acceso a los medios de producción; promover acciones para la producción nacional de alimentos que garanticen la soberanía y seguridad alimentaria nutricional; estimular el aumento de la capacidad del sector agrícola, pecuario, forestal e hidrobiológico en lo que compete que contribuya, al crecimiento económico del país, mediante inversiones productivas y de comercialización interna y externa. Además, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, dentro de sus atribuciones debe velar por





la reactivación y el desarrollo económico rural, a través de la promoción de estrategias, programas y proyectos productivos; promover en coordinación con instituciones nacionales e internacionales, acciones orientadas al desarrollo económico rural; y fomentar el cultivo de granos básicos para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional y el abastecimiento de los mercados internos. Igualmente, la Dirección de Desarrollo Agrícola tiene como atribuciones asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente en cantidad y calidad de los alimentos básicos necesarios para la población, a través de un equilibrio razonable entre la producción nacional y la importación; y reactivar la producción de granos básicos, en áreas geográficas de alta potencialidad agroecológica. Que el artículo 26 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), Decreto número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, faculta la suscripción del presente convenio por lo descrito en la cláusula anterior. **ANUENCIA DE LAS PARTES: a)** Mediante Oficio quinientos diagonal dos mil veintitrés PARP guion mlcc (Oficio 500/2023/PARP-mlcc), de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, hace formal requerimiento al Programa Mundial de Alimentos -PMA-, al solicitar su disponibilidad y anuencia en la suscripción del convenio, para dar inicio al proceso de negociación a efecto de firmar un convenio de cooperación y poder realizar como lo establece la normativa legal antes referida, transferencias de base monetaria de los anticipos correspondientes, por medio de cupones nominales por el valor de la base de transferencia monetaria y la cantidad de SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD ICTA B-7 y SEMILLA CERTIFICADA DE FRIJOL VARIEDAD ICTA LIGERO, que será brindada a cada beneficiario según los acuerdos específicos que se establezcan, mismas que deberán ser adquiridas con el proveedor de semillas, que indique el "PMA", las cuales deberán estar previamente certificadas por el MAGA, **b)** Que mediante documentos identificados como ORG diagonal treinta guion cero cuatrosientos quince HL diagonal jo (ORG/30-0415 HL/jo), de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y ORG diagonal treinta guion cero cuatrosientos veintinueve HL diagonal jo (ORG/30-0429 HL/jo), de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Programa Mundial de Alimentos manifiesta la anuencia y propuesta financiera para la suscripción del convenio, para dar inicio al proceso de negociación a efecto de firmar y ejecutar un **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ VARIEDAD ICTA B-7 Y SEMILLA CERTIFICADA DE FRIJOL VARIEDAD ICTA LIGERO A TRAVES DE LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE BASE MONETARIA, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GRANOS BÁSICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL.**

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer un marco general de cooperación mediante el cual "EL MINISTERIO" coordinará con el "PMA" los



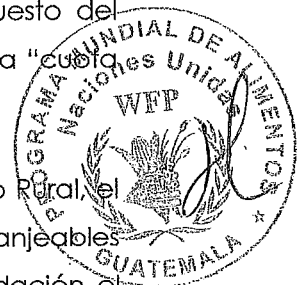
servicios para la adquisición de semilla certificada de maíz variedad ICTA B-7 y semilla certificada de frijol variedad ICTA Ligero, para la producción de alimento, la cual será entregada a los beneficiarios a través de la emisión de cupones nominativos e intransferibles, según los listados entregados por el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural los cuales serán exclusivamente canjeables por un saco de semilla certificada de maíz o frijol, para lo cual **"EL MINISTERIO"** transferirá a **"PMA"** ya sea total o parcialmente la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE QUETZALES (Q. 27,000,000.00)**, es responsabilidad de **"PMA"**, garantizar la contratación de el o los proveedores de semillas que se encuentren debidamente registrados ante **"EL MINISTERIO"** de conformidad con lo establecido en el o los acuerdos específicos.



CUARTA: RESPONSABILIDADES. Para lograr el objetivo de **"EL CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** asumen las responsabilidades siguientes:

I. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

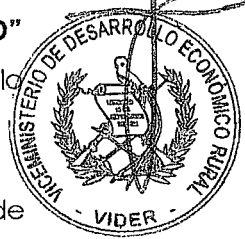
- a) Elaborar y suscribir con el **"PMA"**, el o los Acuerdos Específicos necesarios para dar viabilidad al presente Convenio, en los cuales se incluirán las Especificaciones Generales, Técnicas y disposiciones especiales de las semillas certificadas, así como las especificaciones del cupón a entregar, forma de entrega y canje del cupón, proceso de regularización de fondos y demás responsabilidades de cada una de las partes signatarias.
- b) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria para realizar los anticipos correspondientes para la adquisición de semillas certificadas, objeto del presente convenio.
- c) Transferir al **"PMA"**, en calidad de anticipo, el monto total de **VEINTISIETE MILLONES DE QUETZALES (Q. 27,000,000.00)**, monto que incluye la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q. 1,766,355.14)** monto máximo que corresponde a los costos directos e indirectos que cobrará el **"PMA"** conforme a sus normas internas y su política de recuperación total de costos. El monto total del Convenio será trasladado utilizando el presupuesto asignado a la Dirección de Desarrollo Agrícola. Dicho monto se trasladará al **"PMA"** con cargo al presupuesto del período fiscal 2023, al contar **"EL MINISTERIO"** con la disponibilidad de la "cuenta anticipo" autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- d) Presentar al **"PMA"**, a través del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, el listado de los beneficiarios, para la impresión de los cupones que serán canjeables por semilla certificada de maíz o frijol. Si como resultado de la validación el beneficiario se encuentra con estatus inactivo ante el Registro Nacional de las





Personas de la República de Guatemala o no se presenta a la convocatoria de recepción de semilla certificada, los listados podrán ser sustituidos mediante oficio, justificando tal circunstancia.

- e) Enviar al "PMA" los planes de entrega de la semilla certificada de maíz y frijol, a realizarse en los departamentos, municipios o lugares que indique "EL MINISTERIO" a través del Departamento de Granos Básicos de la Dirección de Desarrollo Agrícola.
- f) Realizar las convocatorias a los beneficiarios a través de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), según planes de entrega previamente establecidos.
- g) Verificar a través de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), que el beneficiario que ha recibido el cupon canjeable por semilla certificada de maíz o frijol, firme la planilla correspondiente, o bien coloque la impresión dactilar, si no sabe o no puede en ese momento firmar; asimismo proporcione fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-.

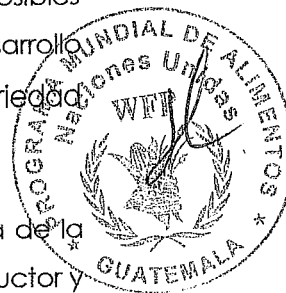


II. EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS -PMA-:

- a) De conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos del "PMA" y sujeto a la disponibilidad de los fondos transferidos por "EL MINISTERIO" bajo el marco del presente Convenio y el o los Acuerdos Específicos, el "PMA" diseñará y ejecutará los procedimientos para la impresión de los cupones y para la contratación de uno o más proveedores para la adquisición y entrega de las SEMILLAS CERTIFICADAS DE MAÍZ VARIEDAD ICTA B-7 Y SEMILLAS CERTIFICADAS DE FRIJOL VARIEDAD ICTA LIGERO, de conformidad con lo establecido en el o los Acuerdos Específicos.

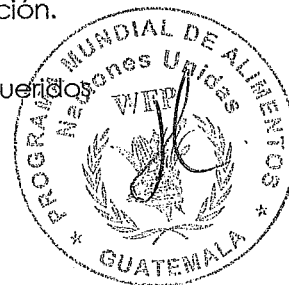
Para la impresión de transferencia de base monetaria

- b) Entregar los cupones nominativos e intransferibles a favor de los posibles beneficiarios que envíe "EL MINISTERIO" a través del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, los cuales detallarán de manera específica el tipo y variedad de las semillas certificadas que se podrán adquirir con el mismo.
- c) Asegurarse que el proveedor o proveedores contratados para la entrega de la semilla al beneficiario, cuenten con la licencia que lo acredite como productor y comercializador de semillas, además deberá garantizar la entrega de la semillas en las cantidades, fechas y lugares requeridos, por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.





- d) Asegurarse que las semillas a entregar a los beneficiarios, cumplan con las especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales, detalladas en el o los Acuerdos Específicos.
- e) Trasladar al proveedor o proveedores contratados, los planes de entrega de las semillas certificadas, en las cuales se indicarán como mínimo:
- Cantidad de sacos y quintales de semilla a entregar a nivel municipal
 - Lugar, fecha y horario de entrega.
- f) Presentar informes financieros mensuales al **"EL MINISTERIO"**, con el fin de efectuar las regularizaciones parciales del anticipo otorgado. Asimismo, deberá presentar el informe final de liquidación el **"PMA"** a más tardar el treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
- g) Informar a **"EL MINISTERIO"** que, de conformidad con las Normas y Procedimientos del **"PMA"**, los fondos trasladados no generan intereses atribuibles a **"EL MINISTERIO"**.
- h) Depositar a la cuenta del fondo común número GT82CHNA01010000010430018034 "TESORERÍA NACIONAL, DEPÓSITOS FONDO COMÚN -CHN-" del Gobierno de la República de Guatemala u otra que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual se notificará por escrito al **"PMA"**, los fondos no ejecutados que se detallen en el o los informes presentados. El **"PMA"** deberá adjuntar al informe final de liquidación, la boleta original debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria que corresponda, donde conste el depósito realizado de los fondos no ejecutados.
- i) Emitir, a favor de **"EL MINISTERIO"**, el o los recibos de los fondos entregados en calidad de anticipo, debidamente firmados y sellados.
- j) Facilitar la cooperación a **"EL MINISTERIO"** para coadyuvar a la agilización en la ejecución de los programas e intervenciones en el marco del presente Convenio, lo cual podrá formalizarse a través de cruce de oficios o cartas entre las Partes a través del Departamento de Granos Básicos de la Dirección de Desarrollo Agrícola, en las cuales se establecerán las condiciones de dicha cooperación.
- k) Proporcionar a **"EL MINISTERIO"** los informes y documentos de soporte requeridos por éste, en el marco de la ejecución del presente Convenio.



QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

- a) Suscribir el o los Acuerdos Específicos en los que se incluirán las Especificaciones Generales, Técnicas y disposiciones especiales de las semillas, detalles del cupón

a entregar a los beneficiarios, forma de entrega y canje del cupón con el proveedor o proveedores designados por el "PMA", proceso de regularización y demás responsabilidades de cada una de las partes signatarias. Cada Acuerdo Específico podrá ser suscrito por escrito por los representantes autorizados de "LAS PARTES" y se registrarán dichos acuerdos por las cláusulas del presente Convenio y formarán parte integral del mismo. En caso de contradicción entre los términos de este Convenio y sus Acuerdos Específicos, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.

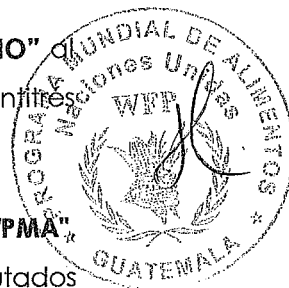
- b) Utilizar como mecanismo de comunicación, para resolver situaciones de índole operativo y logístico en la ejecución del presente convenio, el cruce de oficios entre "LAS PARTES".



SEXTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

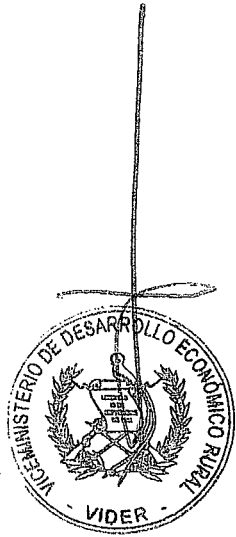
- a) "LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con las reglas y regulaciones internas de "PMA", éste sólo puede comprometerse a cumplir una obligación financiera luego de recibir los fondos necesarios para cumplir con lo acordado. Es por ello que el "PMA" sólo comenzará los procedimientos de ejecución del presente convenio, cuando haya recibido ya sea total o parcialmente los fondos correspondientes al presente convenio.
- b) La transferencia de los fondos de "EL MINISTERIO" al "PMA" para la realización de las actividades en el marco de este Convenio y el o los Acuerdos Específicos, se realizará antes del comienzo de las actividades, en moneda local (quetzales), a nombre del Programa Mundial de Alimentos, en la siguiente cuenta bancaria del **Banco CITIBANK N.A., Número: GT21CITI0101000000004905008.**
- c) El "PMA" utilizará los fondos transferidos por "EL MINISTERIO", para la contratación de uno o varios proveedores quienes entregarán las semillas a los beneficiarios a cambio del cupón nominal para la ADQUISICIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ VARIEDAD ICTA B-7 Y FRIJOL VARIEDAD ICTA LIGERO.
- d) Los fondos transferidos en calidad de anticipo por parte de "EL MINISTERIO" al "PMA", podrán ser utilizados únicamente en el período fiscal dos mil veintitres (2023), para cumplir con el objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA: TITULARIDAD. De conformidad con las reglas y regulaciones internas del "PMA", todos los procesos llevados a cabo por el "PMA" bajo este Convenio serán ejecutados para y en nombre del Gobierno de la República de Guatemala (entidad responsable "EL MINISTERIO").



**OCTAVA: CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

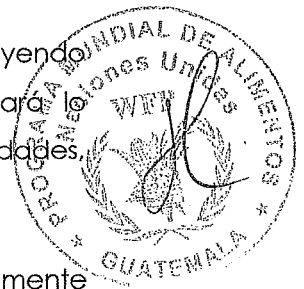
- a) **"LAS PARTES"** se mantendrán recíprocamente informadas y se harán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este Convenio, de la misma manera se informará cualquier eventualidad que surja en el cumplimiento del presente Convenio y el o los Acuerdos Específicos.
- b) Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a esta cláusula no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de **"LAS PARTES"**.
- c) Cada parte deberá mantener la confidencialidad de toda información que reciba de la otra parte, con motivo de este Convenio y/o acuerdos específicos (la "Información Confidencial") y solamente podrá utilizar la Información Confidencial para los fines de este Convenio y/o los respectivos Acuerdos específicos. La Información Confidencial no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales. La información confidencial de una parte solo podrá ser compartida a terceros con el consentimiento previo y por escrito de dicha parte. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio.



NOVENA: AUDITORÍA. Toda labor de auditoría sobre los fondos utilizados por el **"PMA"** bajo el presente Convenio, se llevará a cabo por la persona o personas, seleccionadas para ello, por sus cuerpos directivos y de acuerdo exclusivamente con las normas y Procedimientos del **"PMA"**, quien no aceptará ninguna otra modalidad de auditoría sobre los fondos transferidos en virtud del presente Convenio o Acuerdos Específicos suscritos. Adicionalmente, **"EL MINISTERIO"** podrá solicitar al **"PMA"**, información y reportes relacionados con la ejecución de las actividades bajo este Convenio.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES.

- a) En caso de reclamaciones presentadas por terceras partes, incluyendo reclamaciones relacionadas con la calidad de las semillas, se aplicará lo establecido en el Artículo V numeral tres (3) del Acuerdo Básico (facilidades, prerrogativas e inmunidades).
- b) En caso de reclamaciones presentadas por **"EL MINISTERIO"**, el **"PMA"** únicamente asumirá responsabilidad con relación a las reclamaciones derivadas o atribuibles a defectos de calidad o cantidad de las semillas u otras reclamaciones de **"EL MINISTERIO"** relacionadas con este Convenio cuando **"EL MINISTERIO"** y el **"PMA"**



convengan que tales reclamaciones se deben exclusivamente a la negligencia grave o conducta dolosa del "PMA" en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio y los Acuerdos Específicos.

- c) En caso de reclamaciones contra proveedores, el Gobierno (representado en este Convenio por el Ministerio) será responsable de realizar todas las reclamaciones, según los contratos de compra o los contratos de servicios celebrados por el "PMA" en nombre del Gobierno. A requerimiento de "EL MINISTERIO", el "PMA" proveerá evidencia de los contratos celebrados en ejecución de este Convenio los cuales contendrán los procedimientos respectivos de reclamación contra los proveedores. Antes de iniciar cualquier reclamación que requiera incurrir en costos, "LAS PARTES" llegarán a un acuerdo sobre los costos asociados a la misma.



DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL. El personal contratado por cada una de "LAS PARTES" estará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenecen, por lo que, no se constituyen relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable si por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control, no pudiesen cumplir con sus compromisos en el plazo establecido. La parte que notifique a la otra el evento de fuerza mayor, deberá realizar esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de dicho evento. En cualquier caso, "LAS PARTES" deberán llevar a cabo consultas para acordar las modalidades de ejecución de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio y el o los Acuerdos Específicos serán resueltas por "LAS PARTES" amistosamente. De lo contrario, las controversias serán sometidas por cualquiera de "LAS PARTES" a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL por sus siglas en inglés) vigente a la fecha de la firma de este Convenio. El lugar de arbitraje se acuerda que será en la Ciudad de Roma, Italia. "LAS PARTES" quedarán obligadas por todo laudo arbitral emitido como consecuencia de dicho arbitraje como resolución final del litigio, controversia o reclamación. El presente Convenio se regirá por los principios generales del derecho comercial internacionalmente aceptados.



DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN: El Convenio podrá concluir por:

- a) Vencimiento del plazo sin que el mismo se prorrogue.
- b) Mutuo acuerdo.



- c) Causas de fuerza mayor debidamente justificadas o por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"**. En caso de incumplimiento grave, la parte que desea terminar el Convenio deberá notificar a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación y le debe dar la oportunidad de remediar el incumplimiento. En caso de fuerza mayor, el evento se debe mantener por al menos sesenta (60) días desde su notificación.
- d) Por decisión de cualquiera de **"LAS PARTES"**, en cuyo caso ésta deberá comunicar su intención a la otra, por escrito con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

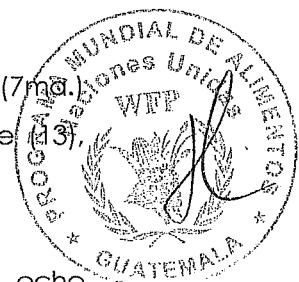
En caso de terminación anticipada del Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada del mismo sin menoscabo a los intereses de **"LAS PARTES"**. La terminación no afectará las actividades en ejecución, reguladas en el presente Convenio. En cualquiera de los casos de terminación del presente Convenio, deberá realizarse la liquidación del mismo, habiendo proporcionado la información técnica y financiera de las operaciones ejecutadas por el **"PMA"** con los fondos transferidos en calidad de anticipo. Los fondos no ejecutados al momento de la terminación del convenio se deberán reintegrarse al fondo común.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las actividades bajo el presente Convenio empezará a computarse a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial de Aprobación al **"PMA"** y finalizará el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). La vigencia será hasta la liquidación del mismo.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Toda modificación del presente Convenio o a los Acuerdos Específicos deberá expresarse por escrito por medio de adenda firmada por los representantes autorizados de **"LAS PARTES"** que pasará a ser parte integral del presente instrumento, en el caso de cambios que no afecten las especificaciones de calidad y cantidad de las semillas, se podrá realizar mediante cruce de oficios entre las partes, así como cualquier otra circunstancia que no afecte el objeto del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. Las Partes señalamos como lugar para recibir notificaciones:

- a) **"EL MINISTERIO"**, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7ma.) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;
- b) El **"PMA"**, señala como lugar para recibir notificaciones, la trece (13) calle, ocho guion cuarenta y cuatro (8-44), zona diez (10), edificio Edyma Plaza, nivel cuatro



(4), oficina cuatrocientos uno (401), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

DÉCIMA OCTAVA: POLÍTICA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN. Ambas Partes tienen una política de tolerancia cero al fraude y la corrupción, reconocen que es importante tomar todas las precauciones para evitar prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias. Con este fin, el "PMA" mantendrá estándares de conducta que regulen el desempeño de su personal, incluyendo la prohibición de prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y colusorias, relacionadas con la adjudicación y administración de contratos, contribuciones y otros beneficios, como lo establecen las Regulaciones y Reglas Generales del "PMA", incluyendo sin limitación, aquellas relacionadas con los procesos de licitación, así como la política del "PMA" contra la Corrupción y el Fraude (WFP/EB.A/2021/5-B/1).

DÉCIMA NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. El contenido del presente Convenio, los Acuerdos Específicos o lo relacionado con los mismos, no implica ni podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte del "PMA", de las Naciones Unidas y/o ninguno de sus órganos subsidiarios, de cualquier inmunidad, privilegio, exoneración o facilidades que goza el "PMA" de conformidad con las Convenciones, el Derecho Internacional, los tratados o convenios internacionales, o las leyes nacionales de la República de Guatemala, ni implicará o podrá ser interpretada como aceptación de la jurisdicción de las cortes y tribunales de ningún país, sobre las disputas que surjan a raíz del presente Convenio, Acuerdos Específicos y acuerdos relacionados.

VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. Para la liquidación del presente Convenio, se llevará a cabo mediante una Comisión Liquidadora nombrada por las autoridades superiores correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el presente Convenio, el cual está contenido en doce (12) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de ambas instituciones, que obran en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte signataria, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

ING. PEDRO ANTONIO ROSADO POL
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



ASMEC HEBERT LOPEZ ALVAREZ
REPRESENTANTE PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

